

La presente tutela se interpone como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en virtud honorable juez que la fecha para desarrollar la fase siguiente del concurso (examen de conocimiento) es el próximo domingo 24 de agosto imposibilitándome una acción judicial distinta que de manera pronta me restablezca el derecho quebrantado más aun que la suscrita realice dentro de la oportunidad las actuaciones administrativas determinadas en las reglas del concurso (reclamación) la cual fue respondida de manera desfavorable el pasado 25 de julio de 2025 contexto este que inequívocamente me conlleva a dirigirme a usted como mi única esperanza para reitero edificar un proyecto de vida de vocación de servicio a la administración de justicia.

honorable juez la respuesta a mi reclamación la cual fue despachada de manera desfavorable el día 25 de julio de 2025, me permite cumplir con el requisito de inmediatez puesto que una vez recibida la respuesta negativa de forma inmediata estoy ante usted elevando esta pretensión que es finalmente mi única opción válida para alcanzar las metas propuestas.

HECHOS

1. Me inscribí y postulé oportunamente como aspirante al concurso de mérito convocado en el presente año por la fiscalía General de la Nación conforme al acuerdo 001 de 2025, con la intención de proveer cargos públicos en distintas áreas o niveles de su entidad, conforme a lo dispuesto por la convocatoria y reglamento establecido.

2. Cumpló a cabalidad con los requisitos de formación académica exigidos en el cargo para el cual me inscribí (asistente de fiscal II) el cual exige como requisito mínimo (2 años de educación superior y dos años de experiencia relacionada) en tanto soy abogada, con título de pregrado, culminado en la universidad Autónoma del caribe en el año 2023, desarrollando 5 años de formación, 2 años consecutivo de prácticas jurídicas tanto en el interior como en el exterior de ella.

Dentro de las practicas jurídicas tuve la oportunidad de desarrollarlas, en el centro de conciliación adscrito a la universidad autónoma ubicado en la Calle 90 #46-112 de Barranquilla, asistí a casas de justicia tales como la del barrio la paz complementando esta actividad con las actividades desarrolladas en el juzgado Primero Penal Municipal con función de Control de Garantías de Barranquilla.

Los estudios superiores en derecho los he profundizado con el diplomado en derecho electoral, y título en formación de conciliación extrajudicial en derecho; prácticas y estudios estos que acredite oportunamente en la plataforma digital del concurso de méritos conocido como el SIDCA3.

adicionalmente he logrado culminar académicamente mi especialización en derecho administrativo en la universidad libre de esta misma ciudad y estoy pronta a graduarme para el mes de octubre.

3. Es por esto honorable juez que con el convencimiento inequívoco de cumplir con los requisitos mínimos me decidí reitero en inscribirme en el cargo de asistente de fiscal II, ajustando la inscripción y el debido cargue documental a la plataforma indicada, adjunte mi diploma de grado como abogada, mis practicas jurídicas, diplomado, cursos, tarjeta profesional y demás documentos que considerare necesarios, debido a que en mi sentir de forma humilde cumplía con los requisitos de conocimientos y experiencia exigida.

4.No obstante, el presente concurso a cargo por la FGN y su operador técnico (universidad libre SIDCA3) me excluyo de la posibilidad de seguir a la fase siguiente no admitiéndome. Los argumentos expuestos por las entidades que dirigen el concurso de méritos expone que dentro de la etapa verificación de requisitos mínimos, específicamente en el tópico de experiencia, el cual exige de dos (2) años, bajo el argumento de que no cumplo con el tiempo exigido de experiencia profesional RELACIONADA.

Conclusión esta injusta por no valorar de forma adecuada los documentos adjuntados omitiendo la valoración de mi experiencia derivada de forma clara de las prácticas jurídicas regladas por el consultorio jurídico de la universidad

autónoma y demás espacios académicos avalados legalmente, como diplomados, cursos como más adelante le detallare.

5. la decisión adoptada por las entidades accionadas desconoce abiertamente lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y a continuación le detallare por qué esta premisa es válida.

la respuesta del 25-07-2025 no cumple con los requisitos normativos expuestos por los jueces y tribunales de cierre en cuanto a que toda petición (reclamación) debe cumplir con unos presupuestos que indiquen una respuesta clara, integral concreta, y motivado aspecto este determinante puesto que nos permitirá tener una respuesta de fondo aspecto este fundamental para garantizar el derecho constitucional. veamos algunos los precedentes

- Sentencia T-377 de 2002 (corte constitucional): que establece que una respuesta genérica o evasiva puede vulnerar el derecho fundamental de petición.
- Sentencia T-514 de 2003: en donde recalca que las respuestas administrativas deben ser completas, claras, precisas y motivadas.
- **Sentencia T-318 de 2021: la tutela procede cuando las respuestas administrativas desconocen el contenido esencial del derecho de petición.**

en el presente caso las entidades accionadas vulneraron esa garantía constitucional puesto que el 80% del documento de respuesta es solo un **copia y pegue** de las reglas técnicas sobre todo de la forma de adjuntar los documentos en la plataforma digital, **olvidando en esencia el verdadero problema jurídico que en esencia era el pronunciarse acerca de las normas que a continuación detallare y que indican que las practicas jurídicas pueden ser reconocidas como experiencia.** Veamos las normas que reconocen este derecho (y que las entidades accionadas olvidaron pronunciarse mínimamente)

- **La ley 2113 de 2021**, que reconoce de manera expresa y taxativa las prácticas jurídicas regladas como experiencia válida para efectos de concursos públicos y vinculación laboral en el sector estatal.
- **La ley 2039 de 2020**, que establece que la formación académica puede ser tenida en cuenta como experiencia profesional equivalente, promoviendo la empleabilidad de los jóvenes profesionales.
- **El decreto ley 616 de 2022**, que reglamenta los requisitos de experiencia, dispone el tiempo a validar, el cual será de 6 meses y confirma las leyes antes emitidas, otorgándole aspecto obligacional.

Honorable juez estas normas relacionadas que se encuentran vigentes, el legislador precisamente han querido posibilitar a que los jóvenes profesionales (sobre todo los recién graduados) puedan tener de forma real y no simbólica una oportunidad de empleo ya sea en el sector oficial o privado, puesto que se entendió que normalmente estos jóvenes se les niega la oportunidad de un empleo por factores como la experiencia, aspecto este el cual no van acceder si no se les brinda una oportunidad, es por esto que en **esencia el espíritu de la ley lo que pretende es darle una herramienta jurídica que permita que esta premisa de poder acceder a un trabajo sea un hecho cierto y no un simple discurso constitucional de saludo a la bandera .**

Es de anotar honorable juez (a) que en las reglas del concurso de méritos UT 2024 existen unas **reglas de equivalencia** las cuales operan de la siguiente forma del acuerdo al cargo aplicado para el que oferte, en su ítem 3 específicamente dispone que: “se aplicara un año de educación superior por un año de experiencia y viceversa o **POR SEIS MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECIFICO DE MINIMO 60 HORAS** de educación y viceversa” aspecto este que me permite acreditar 18 meses de experiencia puesto que si cuento con 5 años de educación superior los dos primeros son para acreditar el requisito mínimo de

conocimiento y los tres restantes me permiten de acuerdo a los parámetros de equivalencia aludidos acreditar 18 meses de experiencia. Quedándome solo seis meses por demostrar (aspecto este que cumplo cabalmente como a continuación se lo demostrare)

6-para su mejor comprensión honorable juez me permito indicarle algunos apartes de la respuesta emitida por las entidades accionadas

HOJA 3 “En primer lugar, frente a requerimiento de validar la certificación de experiencia expedida por EL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN – UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, en la cual se señala que se desempeñó como ESTUDIANTE y laboró en el periodo 2021-01 durante 180 horas totales, laboró en el periodo 2021-02 durante 180 horas totales, laboró en el 2022-01 durante 180 horas totales y laboró en el 2022-02 durante 180 horas totales. Asimismo, frente a la certificación de experiencia expedida por el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, en la cual se señala que se desempeñó COMO AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM y laboró desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022 en un total de 160 horas totales, se precisa que fue necesario aplicar la fórmula contemplada en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 De acuerdo con lo anterior, y una vez revisada la experiencia laboral aportada en la certificación antes mencionada, el tiempo total calculado de la misma se realizó con base en los criterios establecidos en el Acuerdo No. 001 de 2025; motivo por el cual, no es posible validar la certificación laboral presentada, dado que para el cálculo de experiencia se debe cumplir con una jornada laboral de ocho (8) horas diarias”.

- i. **HOJA 4** “Asimismo, atendiendo su petición, y luego de verificar nuevamente la documentación aportada, se evidenció que el tiempo de experiencia certificado en debida forma NO es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito: Dos (2) años de experiencia relacionada. se determina que para acreditar experiencia se adjuntó las siguientes certificaciones y Como se observa, el tiempo total de experiencia VÁLIDO es inferior al requerido por la OPECE, por lo cual, no se cumple con el requisito mínimo exigido para el empleo seleccionado”.

Mas adelante en la hoja 6 expone textualmente lo siguiente

HOJA 6 “Por otro lado, en relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada en ésta sobre la procedencia de aplicar equivalencia con el título de DERECHO, expedida por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, el 06 de octubre de 2023, es preciso indicarle que no es posible acceder a lo solicitado, comoquiera que de tal documento fueron utilizados dos (2) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, se le aclara que las equivalencias se realizan con el tiempo adicional a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo. De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a su solicitud, toda vez que el aspirante debía aportar, además de la documentación válida para el requisito mínimo de educación, estudios de educación superior o con un título profesional adicional al mismo requerido en la OPECE para poder proceder a la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada. Ahora bien, el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales dos (2) fueron usados para el requisito mínimo; sin embargo, como ya se aclaró, estos no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia. **Esto, toda vez que el empleo requiere 24 meses de experiencia RELACIONADA, por lo cual 3 años de educación superior serían equivalentes a 18 meses de experiencia relacionada”.**

*Es decir, la entidad accionada reconoce en el texto de arriba resaltado en negrilla que los tres años de educación superior adicional al requisito mínimo en temas de equivalencia constituyen 18 meses de experiencia relacionada. **contexto este que nos permite plantear el siguiente problema jurídico** de los documentos adjuntados en la plataforma SIDCA3 puedo acreditar los seis (6) meses restantes para completar los dos años (24 meses), de acuerdo a las leyes anteriormente relacionadas ley 2039 de 2020, ley 2113 de 2021, decreto ley 616 de 2022. Que exponen el reconocimiento de la práctica jurídica como una herramienta válida para acreditar experiencia de seis meses.

Lo cierto es que en cuanto a este tópico la entidades accionadas como usted honorable juez lo pueden verificar en la respuesta emitida el cual se les adjuntara, no se pronunciaron en los absoluto ni siquiera de forma mínima, contexto este que viola la jurisprudencia pacifica de los jueces y tribunales de cierre en cuanto a que las peticiones (reclamación) además de motivadas deben ser integrales, puesto que estas premisas son las que edifican la garantía constitucional, porque razón la entidad accionada no se pronunció? en cuanto al tópico aludido la respuesta surge en que esta jamás comprendió el acontecer factico y jurídico de la pretensión y opto como una salida fácil el emitir un documento de respuesta soportándolo casi en su totalidad en copiar y pegar normas de cargue de documentos, **cuando en realidad ese no era el problema jurídico esencial para dilucidar.**

Mas adelante las entidades accionadas en el documento de respuesta exponen

- II. **HOJA 7** *“De igual manera, frente a su petición de validarle el documento DIPLOMADO, expedido por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, correspondiente a DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL se precisa que este documento no es válido para aplicar la equivalencia “Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa”.*
- III. **HOJA 7** *“Por otro lado, en cuanto al documento denominado por el aspirante “CURSO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO” en el ítem de educación, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación (adjuntan captura) según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual*

del participante sin documento adjunto. En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s)".

En cuanto a este tópico (**no es el problema jurídico principal**) de cargue documental en el SIDCA 3, en cuanto aporte mi curso en conciliación extrajudicial en derecho (de 120 horas) la accionada , discute que este archivo no se visualiza entre mis documentos, que por tanto este no fue objeto de consulta ni estudio, ante esto me permito indicarle honorable juez **SI FUE APORTADO EN DEBIDA FORMA Y TIEMPO** en la plataforma digital, lo que genera más allá de una falta de interpretación, es una omisión material en la revisión documental, que me deja en estado de indefensión y me excluye injustamente, decisión que se aparta de los hechos reales y vulnera mi derecho al debido proceso, al trabajo y edificar un proyecto de vida en condiciones justas.

Para certificar lo aquí antes dicho y darle credibilidad a mi palabra me permito compartir de manera respetuosa mi número de usuario (1192903621) y mi contraseña (*119290362151963), para que esta honorable sede de reparto sea testigo en primera persona, en la parte de cargue documental lo visualizado en él. Es de anotar que el cargue de los documentos en la plataforma solo se puede realizar hasta antes del cierre de la inscripción contexto este que afinca mi premisa de que el documento se cargo oportunamente, y en cuanto a lo expuesto por la entidad accionada cuando expone que la plataforma de cargue de documentos siempre estuvo desde el punto de vista técnico habilitada sin presentar fallas al respecto esta **premisa es falsa** en la medida que el propio operador técnico emitió un mensaje a los aspirantes en sentido que ampliaba la fecha de termino de inscripción debido a los inconvenientes técnicos que se estaban presentando, conclusión esta que nos permite dilucidar sin ningún tipo de dificultad que la plataforma si tuvo inconvenientes en el cargue de documentos .

April 24, 2025

Boletín informativo No. 05

concurso de Méritos FGN 2024

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 Informan que:

Se amplía el periodo para complementar la inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, a partir del martes 29 y hasta el miércoles 30 de abril de 2025, con el fin de que las personas que se encontraban previamente registradas finalicen su proceso de inscripción, en atención a la concurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones inicialmente previsto.

Para culminar su inscripción ingrese a la aplicación SIDCA3 en las fechas indicadas.



Logos: UNIVERSIDAD COLOMBIANA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, scattin, El respeto es la clave, FISCALIA

De igual manera la accionada en su texto expone mediante un cuadro de Excel una relación de cifras tomando como referencia la información adjuntada sobre los documentos aportados **pero con fechas y tiempos erróneos** (en cuanto lo explicado en el cuadro no está acorde a las fechas y tiempos emitidos en el cargue documental), validando solo 2 meses 29 días , de 720 horas de prácticas jurídicas (distribuidas en 2 años continuos), 120 horas de conciliación extrajudicial en derecho y 136 horas de diplomado en derecho electoral. Si se verifica este cuadro además de erróneo en las cifras utilizadas parte de una interpretación **gravemente restrictiva** porque simplemente de forma facilista se hace una división de las 720 horas de prácticas jurídicas y se divide entre ocho (exigencia diaria de horas) olvidando la accionada que esta forma de promediar es injusta porque en la vida real a los trabajadores de la administración de justicia o barras de defensa hay días en que normalmente no se labora (**a menos que se de forma excepcional**) como los sábados, domingos o días feriados, contexto este que bajo el método para promediar utilizado por la accionada prácticamente me impone la carga de un trabajador que laborara de domingo a domingo. Siendo esta metodología injusta y desproporcionada.

Honorable señor juez los seis meses restantes de experiencia los acredito insisto en virtud de la normatividad vigente expuesta anteriormente ley 2039 de 2020, ley 2113 de 2021 y el decreto 616 de 2021 que en esencia es una herramienta jurídica pretendida por el legislador para facilitar la incorporación laboral de los jóvenes estudiantes como es mi caso y de esta manera tal como se manifestó anteriormente no se convierta en un mero discurso constitucional veamos que dicen las normas aludidas:

1. LEY 2039 DE 2020

- Artículo 2, parágrafo dos dispone que: en la valoración de la experiencia profesional, se tendrá en cuenta como experiencia previa toda la adquirida en desarrollo y ejercicio de la profesión de la misma área de conocimiento del empleo aplicable, entendiéndose todo estudio formal y no formal, como diplomados, curso, seminario o especializaciones, siempre que se pueda acreditar y tengan el contenido relevante.

2. LEY 2113 DE 2021

- Artículo 1 y ss.: Reconoce las practicas jurídicas reglada como experiencia profesional válida para efectos de concurso y acceso a empleos del estado. regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior, reconoce expresamente que, a partir de la promulgación de esta, ellas, pueden ser entendidas como experiencia profesional RELACIONADA en un concurso de mérito, siempre que correspondan a funciones propias del área de formación. En su **artículo 16** establece taxativamente: “las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione

directamente con el programa académico cursado”. **otorgando para el caso del servicio en consultorios jurídico una experiencia máxima acreditable en la tabla de equivalencias, de seis (6) meses.**

3. DECRETO 616 DE 2022

Reglamenta lo anterior. disponiendo que , es **OBLIGACIÓN** de los empleadores **reconocer plena validez a la experiencia profesional previa** contemplada en la certificación de equivalencia de experiencia profesional, y que los requisitos para ser consideradas las prácticas como equivalencias constara de: que las actividades sobre las cuales se pretenda solicitar la equivalencia de experiencia profesional hayan sido realizadas por estudiantes de educación superior de pos o pregrado, en niveles como profesional, tecnológico o universitario; las actividades cuya equivalencia sea solicitada debieron realizarse mediante prácticas laborales, judicaturas, entre otros, relacionado con el programa formativo; y que sea acreditable una vez esté terminado el programa académico

Es por esto honorable juez que es virtud de las leyes atrás descritas las que me permiten acreditar los seis meses restantes de experiencia insisto 18 meses iniciales a través de las equivalencias atrás relacionadas y reconocidas por la propia accionada sumado a los seis meses que acredito en virtud de mis dos años de práctica jurídica que edificaron 720 sumados a las 160 horas edificadas en mis prácticas en el juzgado primero penal municipal de control de garantías de Barranquilla en aspectos y conocimientos específicos que se relacionan de manera amplia y clara con el cargo para el cual aspiro. Para un total de 880 horas de practica juridica

Por otra parte honorable juez en el acápite analizado arriba se pide sumatoriamente un curso específico de 60 horas de duración para cumplir cabalmente con el requisito de las equivalencias , cuestión que tuve en cuenta y por ende adjunté tanto mi diplomado en derecho electoral en donde cumplí 136 horas, como UN CURSO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO que cuenta con 120 horas acreditables y certificables, documentos estos que se acreditaron y se incorporaron

oportunamente en la plataforma digital SIDCA3 tal como se aprecia de manera clara en el acápite de pruebas. Las cuales se adjuntarán y usted honorable juez puede verificar a través de sus sentidos ingresando directamente a la plataforma aludida teniendo en cuenta que aporto para su mayor entendimiento mi usuario y contraseña

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

- Derecho a la igualdad real y efectiva, art 13 C.P
- Derecho al debido proceso
- Derecho al trabajo digno y en condiciones justas, art 25 C.P
- Derecho al debido proceso administrativo, art 29 C.P
- Derecho al acceso al desempeño y cargos públicos en condiciones de mérito justas, art 40 C.P

FUNDAMENTOS JURIDICOS

4. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

- **Artículo 13: Derecho a la igualdad:** establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibiendo la misma protección y trato de las autoridades, y gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación; establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, a través de la educación y la enseñanza en diferentes ámbitos, Además, se garantiza el derecho a la participación política y ciudadana, incluyendo el derecho a elegir y ser elegido, a participar en elecciones y consultas populares, y a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.
- **Artículo 25: Derecho al trabajo:** Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, este no solo asegura un medio de sustento, sino que también contribuye a la realización personal y a

la integración social. En este caso se manifiesta como la garantía de acceso a cargos públicos mediante procesos de selección objetivos y transparentes, basados en el mérito de los aspirantes.

- **Artículo 29: Derecho al debido proceso:** implica garantizar que todas las etapas del proceso de selección se desarrollen de manera justa y transparente, respetando los derechos de los participantes y la legalidad de la convocatoria. Esto significa que la entidad que convoca el concurso debe seguir estrictamente las reglas establecidas, y los aspirantes tienen derecho a conocer y controvertir las decisiones que les afecten.
- **Artículo 40.7: Derecho a participar en la conformación, ejercicio y control político:** asiste a todos los ciudadanos, implica la posibilidad de acceder a cargos públicos mediante procesos meritocráticos, donde la capacidad y aptitudes son los criterios principales.
- **Artículo 125: acceso a cargos públicos mediante concurso y mérito:** invoca una garantía constitucional de que el ingreso a la función pública se realice de forma objetiva y transparente, basado en la evaluación de las capacidades y méritos de los aspirantes, en lugar de criterios subjetivos o arbitrarios. Este principio busca asegurar la igualdad de oportunidades en carrera y la eficiencia en la administración pública.

5. LEY 2113 DE 2021

- Artículo 1 y ss.: Reconoce las prácticas jurídicas reglada como experiencia profesional válida para efectos de concurso y acceso a empleos del estado. regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior, reconoce expresamente que, a partir de la promulgación de esta, ellas, pueden ser entendidas como experiencia profesional RELACIONADA en un concurso de mérito, siempre que correspondan a funciones propias del área de formación. En su **artículo 16** establece taxativamente: “las

pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado”. otorgando para el caso del servicio en consultorios jurídico una experiencia máxima acreditable en la tabla de equivalencias, de seis (6) meses.

6. LEY 2039 DE 2020

- Artículo 2, parágrafo dos dispone que: en la valoración de la experiencia profesional, se tendrá en cuenta como experiencia previa toda la adquirida en desarrollo y ejercicio de la profesión de la misma área de conocimiento del empleo aplicable, entendiéndose todo estudio formal y no formal, como diplomados, curso, seminario o especializaciones, siempre que se pueda acreditar y tengan el contenido relevante.

7. DECRETO 616 DE 2021

- Reglamenta lo anterior. disponiendo que , es **OBLIGACIÓN** de los empleadores del sector privado reconocer plena validez a la experiencia profesional previa contemplada en la certificación de equivalencia de experiencia profesional, y que los requisitos para ser consideradas las prácticas como equivalencias constara de: que las actividades sobre las cuales se pretenda solicitar la equivalencia de experiencia profesional hayan sido realizadas por estudiantes de educación superior de pos o pregrado, en niveles como profesional, tecnológico o universitario; las actividades cuya equivalencia sea solicitada debieron realizarse mediante prácticas laborales, judicaturas, entre otros, relacionado con el programa formativo; y que sea acreditable una vez esté terminado el programa académico.

8. DECRETO 785 DE 2005

- El título profesional puede suplir total o parcialmente el requisito de experiencia cuando la normatividad del concurso no lo prohíba, rechazar esta equivalencia contraria la normatividad general de empleo público.

Consideraciones

Concluyendo que tras obtener 24 meses o 2 años de experiencia relacionada, un diplomado de 136 horas y un curso de conciliación extrajudicial en derecho de 120 horas, en donde realice funciones o desarrolle competencias aparte de las relacionadas con el pensum, por ende certificables, reconocidas tales como transliteración y manejo de audiencias, redacción de acciones de tutelas, derechos de petición, acciones de grupo, atención al usuario , visita a casas de justicia, inserción en barrios con baja población asistencialmente jurídica; conocimiento de las formalidades de delitos querellables, de oralidad, de manejo de expresión corporal, de las problemáticas y resolución de conflicto para cada objeto de controversia en derecho penal, laboral, de familia, civil bienes o civil personas, los cuales me ayudaron, me complementaron y me han servido para mi proyecto de vida y mi formación académica y profesional . me permite de forma humilde, pero con una fuerte convicción que **SI CUMPLO CON LA EXPERIENCIA RELACIONADA NECESARIA PARA SEGUIR EN EL PROCESO.**

el funcionario encargado de revisar mi caso, de manera injusta ha convalidado y establecido una vulneración y amenaza a mi disposición de superarme y de proteger con ello mis derechos fundamentales, como usted lo puede notar honorable juez la respuesta a la petición invocada (reclamación) no fue integral recordando (según lo definido por la sentencia T-377 de 2002, la administración está obligada a emitir decisiones motivadas, razonables y particularizadas, no basadas en formatos repetitivos).

Las entidades accionadas a través del servidor o funcionario encargado de evaluar mi caso en particular no se refirieron en lo más mínimo a las leyes que permiten acreditar las practicas jurídicas, dicha omisión edifica un

comportamiento que afecta lesiona y pone en peligro derechos de rango constitucional colocando y afectando de igual manera la misión y la visión de la entidad para la cual desempeña funciones, tales como la protección de la legalidad de sus procedimientos.

Honorable juez mi lucha incansable para seguir en el proceso obedece no solo a las razones expuestas anteriormente, si no a ese deseo inequívoco de superación el cual me han hecho enfrentar todo tipo de obstáculo pero que de la mano del todo poderoso he podido superar, son muchos las ganas que tengo de salir adelante y para esto he afrontado un plan de estudio **intenso e individual** para la realización del examen de conocimiento puesto que actualmente no tengo los recursos económicos para acceder a cursos o capacitaciones pagas para profundizar en los temas a evaluar.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Diploma de Abogada.
2. Diplomado.
3. Prácticas jurídicas.
4. curso conciliación extrajudicial en Derecho.
5. Tarjeta Profesional.
6. Reclamación.
7. Respuesta de la entidad.

PRETENSION

Honorable juez (a) soy una joven profesional con muchas ganas de salir adelante para ayudar a mi familia y hermanos menores por esto acudo a su majestuosidad para que usted en su infinita sabiduría y soberanía en nombre de la república y siendo el guadian de nuestra carta magna me permita cumplir y edificar este primer eslabón para lograr este sueño, le ruego e imploro a usted infinitamente acceder a mis suplicas ordenando a las entidades accionadas lo siguiente:

PRIMERO: Que se tutelen y se declaren vulnerados mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación- y unión temporal convocatoria FGN (Universidad libre en asocio con Empresa Talento Humano y Gestión SAS) dentro del concurso de méritos UT 2024 dejar sin efecto la pronunciación y decisión administrativa por la cual fui excluida del concurso de mérito por supuesta falta de experiencia relacionada, y de acuerdo a los argumentos y documentos adjuntados oportunamente se emita acto administrativo donde se me admita seguir adelante en el concurso de méritos relacionado permitiéndome el poder realizar las pruebas de conocimiento y comportamentales y en caso de superarlas el permitir seguir adelante con las demás etapas del proceso.

TERCERO: que dicho acto administrativo se emita de forma urgente para que se me pueda permitir participar en las pruebas de conocimiento y comportamentales teniendo en cuenta que la fecha programada es para el domingo 24 de agosto

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante otra entidad judicial.

ANEXOS

1. Diploma de Abogada.
2. Diplomado.
3. Prácticas jurídicas.
4. curso conciliación extrajudicial en Derecho.
5. Tarjeta Profesional.
6. Reclamación.
7. Respuesta de la entidad.

NOTIFICACION

[Redacted]

La accionada

A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C. • A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]